



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "SUBDIVISION DE PREDIO RUSTICO PARCELA 156 FUNDO EL PLAN CAMINO A COIHUECO"**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**076**

**Concepción, 03 NOV 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica, y en la Resolución Toma Razón N°119046/82/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. El Oficio Ordinario N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA el cual uniforma criterios y exigencias sobre las áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. La Carta de fecha de 27 julio de 2017 ingresada con fecha 27 de julio 2017, ante la Dirección Regional de Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual la señora MARTA BERNARDINA ORELLANA FUENTEALBA (en adelante "el proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Subdivisión de predio rustico Parcela 156, Fundo El Plan camino a Coihueco**" (en adelante "el proyecto").

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de la Señora Marta Bernardina Orellana Fuentealba, a realizar su proyecto de "**Subdivisión de predio rustico Parcela 156, Fundo El Plan camino a Coihueco**", como proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;
2. Que, el SEA es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al SEIA. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...". En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por la Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha 27 de julio de 2017 el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Subdivisión de predio rustico Parcela 156 Fundo El Plan camino a Coihueco”, el cual pretende subdividir un predio rustico en el sector rural de la comuna de Coihueco.
4. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, de acuerdo a lo indicado por el proponente, consiste en lo siguiente:

4.1. Antecedentes sobre la localización del proyecto

El proyecto se ubica en el sector Fundo El Plan comuna de Coihueco, Región de Ñuble, Lote 156, Rol 113-82. Se encuentra inscrito a fojas 3289. N°. 2542 del año 2016, en el C.B.R. de la ciudad de Chillan. Las coordenadas de ubicación de emplazamiento del terreno corresponden a Latitud 36°50'42.07"S; Longitud 71°32'47.09"O.

4.2. Antecedentes Generales del proyecto

El proyecto consiste en la subdivisión del Lote 156, predio rústico Rol 113-82, Fundo el Plan, el cual posee una superficie total de 1.1 ha a subdividir en 2 lotes, Las superficie se presenta en la siguiente Tabla.

**Tabla 1. Cuadro de superficies**

Cuadro de Superficies			
N° de Lotes	Metros Cuadrados	Hectáreas	Servidumbre (m <sup>2</sup> )
156-1	6.000	0.6	0.0
156-2	5.000	0.5	0.0
Superficie Total	11.000	1.1	0.0

4.3. El fin de los lotes que se generen corresponderá para uso Habitacional y/o Turístico, donde se contempla en primera instancia construir un refugio de montaña de una superficie no superior a los 50 m<sup>2</sup>. Este refugio se construirá con base de radier, estructura de madera y techumbre en zinc. El fin de este refugio es para corta estadía (durante el día), para realizar prácticas en el entorno de bicicleta de montaña con grupos reducidos, no superior a 6 personas, es decir, sólo uso familiar. El sector aún no cuenta con servicios básicos de electricidad y agua potable.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “**Subdivisión de predio rustico Parcela 156 Fundo El Plan camino a Coihueco**”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

*Literal g) “Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

*g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial/o de equipamiento...”*

*g.1.1 Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.*

*g.1.2 Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales...”*

*g.1.3 Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m<sup>2</sup>).*

*g.2) Se entenderá por proyectos de desarrollo turístico aquellos que contemplen obras de edificación y urbanización destinados en forma permanente al hospedaje y/o equipamiento para fines turísticos, tales como: centros para alojamiento turístico, campamentos de turismo o campings; sitios que se habiliten en forma permanente para atracar y/o guardar naves especiales empleadas para recreación; centros y/o canchas de esquí, playas, dentro de aguas termales u otros....”*

*Literal p) "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."*

6. Que, las obras contempladas para el presente proyecto (Subdivisión de predio rustico Parcela 156 Fundo El Plan camino a Coihueco), se ejecutarían dentro del área "Cordillera de Chillán - Laguna del Laja", que es un Área de Interés Turístico Nacional, colocada bajo protección oficial para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Por su parte, el Oficio Ordinario N° 1300844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA, indica sobre la materia que *"se debe considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación a los objetivos de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos"*.
8. Que, por encontrarse en un área colocada bajo protección oficial (ZOIT declarada mediante Resolución Exenta N° 783 del 2 de julio del año 2008) corresponde definir si las acciones descritas "obras, programas, actividades" deben someterse obligatoriamente al SEIA, en términos del artículo 10 letra p).

Al respecto cabe tener presente que haciendo una lectura armónica de la Ley N° 19.300 y observando el espíritu y los principios de dicho cuerpo legal, es posible concluir que el legislador no ha pretendido que todos los proyectos, sin importar su envergadura deban someterse al SEIA. En razón de lo anterior, debe considerarse la envergadura o consecuencia de la iniciativa que se contempla ejecutar, de manera que tenga sentido y reporte beneficios concretos al sometimiento al SEIA.

En este caso, la proponente ha declarado que su proyecto consiste en subdividir un predio rústico para uso habitacional y turístico, no contemplando realizar obras de urbanización, por lo tanto, no es un proyecto que reporte beneficios para ser evaluado ambientalmente.

9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en los literales g) y p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

**9.1. Al analizar la pertinencia de aplicación de los literales g.1) v g.2) del Art 3° del RSEIA**, es posible señalar que el proyecto o actividad en cuestión corresponde a una **solicitud de subdivisión de un predio rustico de 1.1 hectáreas**, solicitándose subdividir dicho predio en 2 lotes. En este sentido, **el titular no lo define como un proyecto industrial pero si turístico**; en este caso contempla la subdivisión del predio en cuestión para fines habitacionales y/o turístico, donde en primera instancia solo se construirá un refugio de montaña de una superficie no superior a los 50 m<sup>2</sup> y capacidad para máximo 6 personas. En la consulta de pertinencia la titular **hace mención expresa a que la subdivisión no contempla obras de urbanización**, en relación a lo mencionado, **no le resulta aplicable el literal g) del Art 3° del RSEIA**, si bien la subdivisión del predio tiene fines turísticos y habitacionales no cumple con las características y magnitudes mencionadas en la descripción de dicho literal.

**9.2. Respecto del literal p), del artículo 3° del RSEIA**, el proyecto en análisis se encuentra dentro de los objetivos de la ZOIT, en relación a las posibilidades de desarrollo turístico y ecoturismo, dado que la titular **ha declarado que subdividirá el predio en mención para fines turísticos y habitacional, y construirá un refugio de montaña de una superficie no más de 50 m<sup>2</sup> y de capacidad máxima 6 personas, no contemplando obras de urbanización,**

Así también, tal y como lo señala el Oficio Ordinario N° 1300844/2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA **al analizar la pertinencia de ingreso de un proyecto al SEIA en una zona de protección, para efectos del SEIA se deberá considerar la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad**, en este sentido, un **levantamiento**

**topográfico con fines de subdividir un predio rural**, no representa un proyecto susceptible de causar impacto ambiental significativo.

Por lo tanto, en el contexto recién planteado, teniendo presente los antecedentes por usted aportados, se ha efectuado un análisis respecto de las características de las obras a ejecutar (subdivisión de un predio rural), en especial del lugar donde éstas se llevarán a cabo. Considerando lo anterior, esta Dirección Regional es de la opinión que su proyecto o actividad **no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, en forma obligatoria, ello porque **aun cuando dichas obras se ejecuten en un área protegida**, las obras a ejecutar en relación con su envergadura, no son susceptibles de causar un impacto ambiental significativo, en términos que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, tenga sentido y reporte beneficios concretos en la prevención de impactos ambientales adversos. (Opinión que ha sido sostenida por la Dirección Ejecutiva del SEA a través del Oficio Ordinario N° 1300844/2013.

10. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "Subdivisión de predio rústico Parcela 156 Fundo El Plan camino a Coihueco", en los términos definidos en el artículo 3° letra g) y p) del RSEIA, no requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
11. Que, en atención a lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto "**Subdivisión de predio rustico Parcela 156 Fundo El Plan camino a Coihueco**", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución en consideración a los antecedentes aportados por la proponente y lo expuesto en el considerando N° 9 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Marta Bernardina Orellana Fuentealba, persona natural, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico en subsidio, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Christian Cifuentes Bastías**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

ARS/PMC

#### **Distribución:**

- Señora Marta Bernardina Orellana Fuentealba

#### **C/c:**

- Ilustre Municipalidad de Coihueco.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.